

AVISO
CONVOCATORIA LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPAL

El literal: "MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME" del proceso de convocatoria pública No. IPMC-082-2026 cuyo objeto es **"COMPRA E INSTALACIÓN DE UNA ESTUFA INDUSTRIAL DE USO INTENSIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MENAJE DEL RESTAURANTE/COMEDOR ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"**, los términos de referencia iniciales, establece que:

MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES LIMITADA A MIPYME:

Que en la convocatoria pública del proceso al cual se hace mención, se estableció en el numeral 15) LIMITACION DEL PROCESO A MYPIMES:

De acuerdo al DECRETO 1860 DE 2021(diciembre 24)"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y turismo para el caso:

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Pensilvania o el departamento de caldas durante el día hábil de publicación de la invitación pública de que trata el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y tratándose de personas jurídicas, siempre que acrediten que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley.

1. Personas Naturales:

- a) **Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.**

Acompañada de:

- Copia de la **cédula de ciudadanía del contador público.**
- Copia de la **tarjeta profesional** del contador público.
- **Certificación vigente expedida por la Junta Central de Contadores**
- Copia actualizada del Registro Único Tributario – RUT, con fecha de expedición correspondiente al año de vigencia del proceso.
- Solicitud de limitación a MIPYMES, debidamente firmada por el proponente, si aplica.

- b) **Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de**

existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Acompañada de los siguientes documentos:

Copia del **certificado de existencia y representación legal** expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con una vigencia **no superior a sesenta (60) días calendario** contados a partir de la fecha límite de presentación de la oferta.

- Copia de la **cédula de ciudadanía del representante legal**.
- Copia de la **cédula de ciudadanía del contador público o revisor fiscal**.
- Copia de la **tarjeta profesional** del contador público o revisor fiscal.
- **Certificación vigente expedida por la Junta Central de Contadores**
- Copia actualizada del **Registro Único Tributario – RUT**, correspondiente al año de vigencia del proceso.
- **Solicitud de limitación a MIPYMES**, firmada por el representante legal, si aplica.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

En concordancia con lo anterior, el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales establece: “De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo” y a su vez la ley 1860 del 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.5.2 literal 4 y parágrafo establece: “De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional” y “La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme”

PARAGRAFO 4. Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipyme es discrecional, y ha precisado que, de todos modos, esta debe justificarse con fundamento en los correspondientes “estudios del sector”, puesto que el nuevo contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mantiene la facultad de la Administración

para limitar territorialmente la convocatoria teniendo en cuenta el domicilio de ejecución del contrato, lo cual es congruente como el verbo “podrán” del parágrafo primero del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento.

En virtud de la anterior Normatividad es apropiado justificar la posibilidad de limitación a Mipyme territorial como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.3, los interesados en el proceso de contratación IPMC-082-2026 presentaron la documentación que acredita su domicilio municipal.

La presente convocatoria fue publicada el veintitres (23) de julio de 2026, otorgando dentro del cronograma, el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a Mipyme hasta el 24 de julio del 2026 a las 3:00 pm.

Durante el plazo establecido, se recibieron tres (03) para que la convocatoria sea limitada a MiPymes, **con restricción territorial al Municipio de Manzanares**, a través de la plataforma SECOP II, de las cuales una vez verificada la información adjunta, solo dos cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la invitación publica y términos de referencia para el efecto de limitar el proceso a MiPymes con restricción territorial al municipio de ejecución, las cuales se relacionan a continuación:

DIELSON STIVEN MONTOYA MARULANDA identificado con cedula de ciudadanía 1.055.047.156 Adjunta la documentación correspondiente de la siguiente manera: 1- Documento de solicitud limitación 2- certificado Mipyme firmado por contador público 3- CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL CON FECHA DEL 08/07/2026 4- Copia actualizada del Registro Único Tributario – RUT , correspondiente al año de vigencia del proceso 02/01/2026 5- Cedula contador, tarjeta profesional contador 6- certificado de la junta central de contadores 19 de junio 2026 vigencia 3 meses a partir de su expedición	CUMPLE	SOLICITUD MUNICIPAL
ANGIE LEONELA QUINTERO LEON identificada con cedula de ciudadanía 1.007.808.139 Adjunta la documentación correspondiente de la siguiente manera: 1- Documento de solicitud limitación 2- certificado Mipyme firmado por contador público 3- CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL CON FECHA DEL 08/07/2026 4- Copia actualizada del Registro Único Tributario – RUT , correspondiente al año de vigencia del proceso 20/01/2026 5- Cedula contador, tarjeta profesional contador 6- certificado de la junta central de contadores 19 de junio 2026 vigencia 3 meses a partir de su expedición	CUMPLE	SOLICITUD MUNICIPAL
ALBA ROCIO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía 24.731.078 Adjunta la documentación correspondiente de la siguiente manera: 1- Documento de solicitud limitación 2- certificado Mipyme firmado por contador público 3- CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL CON FECHA DEL 22/07/2026 4- Copia actualizada del Registro Único Tributario – RUT , correspondiente al año de vigencia del proceso 22/07/2026 5- Cedula contador, tarjeta profesional contador 6- certificado de la junta central de contadores 08 de julio 2026 vigencia 3 meses a partir de su expedición	CUMPLE	SOLICITUD MUNICIPAL

Como fundamento de lo anterior nos permitimos citar el concepto: C- 201 de 2024 de Colombia compra eficiente:

Por otro lado, la “limitación territorial” es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos

legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Dicho lo anterior, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ii) Las Entidades Estatales, como responsables de la estructuración de sus procedimientos de contratación, son autónomas para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Del Decreto 1082 de 2015, deben tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar, y establecer si es adecuado exigir parámetros de sostenibilidad, relacionados con el objeto del contrato.

La limitación del proceso a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) domiciliadas en el municipio se justifica en la necesidad de fortalecer la economía local y promover el desarrollo productivo sostenible del territorio.

Las MIPYMES municipales constituyen un pilar fundamental de la economía local, ya que generan empleo directo, dinamizan el comercio interno y contribuyen al crecimiento del ingreso de las familias del municipio. Priorizar su participación permite que los recursos públicos y las oportunidades económicas permanezcan y se reinviertan en el propio territorio, generando un efecto multiplicador en la economía local.

Asimismo, la limitación busca reducir las brechas de competitividad que enfrentan las MIPYMES frente a empresas de mayor tamaño o provenientes de otros municipios, garantizando condiciones más equitativas de acceso y fomentando su formalización, fortalecimiento empresarial y sostenibilidad en el tiempo.

Desde el punto de vista del interés público, esta medida se alinea con los principios de desarrollo económico local, eficiencia en el uso de los recursos públicos y promoción del empleo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de desarrollo municipal y a la consolidación de un tejido empresarial sólido y resiliente. una acción estratégica de fomento económico local, orientada a impulsar el crecimiento, la competitividad y el bienestar social del municipio.

Por lo anterior, la entidad se acoge a tres (03) solicitudes presentadas de limitaciones a **MiPymes con restricción territorial** al MUNICIPIO de ejecución, es decir el **MUNICIPIO de MANZANARES.**

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la convocatoria IPMC-082-2026 SE LIMITA A MIPYMES CON RESTRICCIÓN TERRITORIAL AL MUNICIPIO EJECUCIÓN, es decir, al **MUNICIPIO DE MANZANARES.**

Al cumplir mínimo dos solicitudes que cumplieran los requisitos necesarios para limitar dicha convocatoria.

Para los efectos se expide en Manzanares Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR MARULANDA GOMEZ

Secretario de Desarrollo Social y comunitario
Supervisor

Proyecto: Oscar Marulanda Gómez